

6

Consulte que se trace en nombre de la Villa de Vergara a los Ven-
des D.^{ns} Joseph Vicente de Heriz, D.^{ns} Vicente de Oro-Miota, y D.^{ns}
Pedro Miguel de Sarraman, Ayoj. de los Ph.^{os} Concej.^{es}.

En vista del memorial N.^o 1.^o que se presento, ala Co-
de Vergara por su Regidor Manuel Felix de Azcarate-Gar-
techu, el dia ocho del Corri.^{te} se acordo por el Ayuntam.^{to}, le hi-
ciere saber su contexto a Melchor de Trazaval, y Juan
Miguel de Aguirre-Sarabia, a fin de que expusiesen las
razones, que tuvieran por conducir en punto ala
quesa, que contiene el expresado memorial, y que te-
niendo presente lo que los tres citados alegasen, se con-
sultase por D.^{ns} Juachin de Landazuri, y D.^{ns} Joseph
Manuel de Trizan otros Abogados de Ciencia, y con-
ciencia, para con sus Dictamenes aclarar lo conve-
niente.

En consecuencia de lo decretado por la Villa
los D^{os} Trazaval, y Aguirre-Sarabia expusieron las razo-
nes que comprenden los memoriales N.^{os} 2.^o y 3.^o, para dar
vanece la quesa dada al Ayuntam.^{to}, por su Regi-
dor Azcarate-Gartechu.

Desearon los Comisionados, para formar la
Consulta, el acierto y desempeño en la Confianza, con
que se havia honrado la Villa, y no queriendo al
mismo tiempo defraudar alas partes interesadas
de las razones, con que intentan fudor su D^{no}. y
prevencion, les ha parecido ser lo mas conforme

Presentasen en la Consuea á sus mismos memoriales pa-
 ra instruir mejor en el asumpto á los Señores Consue-
 tados, añadiendo que no hay ordenanza, ó ley muni-
 cipal alguna, que disponga, ó decida el Vicio,
 en donde se hayan de hacer los Ofucos del Vino
 Chasco, y que la costumbre ha sido, segun los info-
 mes, que han tomado de muchos de los Señores Pre-
 sidentes, que lo han sido estos ultimos diez años el ha-
 ceren unas veces en la Alondiga, y otras en la Ca-
 y habitacion del Preside Venanero, ó en los liti-
 y parages á que ha tenido este por conveniente
 mandar llevar las muestras; y idam.^{te} le advierte
 en el particular, que en los tpos. anteriores con el
 motivo de algunos excessos se mando en diferentes
 ocasiones por el Alc.^{ce} se hicieran los Ofucos en la
 Alondiga. En quanto al En.^{te} de Aguascom.^{te} ademas
 de lo que incluyen los memoriales desc^{ta} se pre-
 te, que se le añadio el salario por la villa con
 el fin de que sin otro interes la viviere en quanto
 se le ofreciere.

En inteligencia de todo lo dicho se preguntó
si el Regidor Veranero tiene acción, y d^{to} para
hacer los oficios en otra parte, que la Alondiga
y que se halle con oayración, que le impida
concurrir a ella: d^{to} tiene prelación de hacerlo en San
Alondiga: y si el ^{no} es. al Ayuntamiento. ^{Así} se halla en

Obligación en Concurrir por que sea llamado por los
Regidores a cosas que pertenescan al ejercicio de
sus empleos.

Vergara, 7 Mayo 7 Mayo diez y seis de mil
seiscientos, 1000000, 1000000, 1000000 =

D. Joseph Manuel
de Trizana

D. Machin Joseph de
Landazuri y Romarate

Intercedas en la Consulta, y documentos,
que preceden, decimas, que el afuero, o cala
y cata de Vinos debe hacerse en el sitio, y
parage, que señalare el Regidor fernandez
de Alacado con el Diputado el Comar,
que tambien lo fuere, por la interben-
cion, que el ultimo tiene en abarros por
R. Cedulas, y especialmente por R. pro-
uision de treinta de Abril de mil se-
iscientos ochenta, y nueve.

Fue el Escrivano de Su Magestad,
205

y otro qualquiera de S. M. deve acun-
dir prontamente a llamamientos de
Reidos, sin que pueda tri deba, ecurare;
a menos que se haue ocupado en algun
negocio de R. servicio, o haga comen-
tenex otro leano impedimento #
Asi lo acordamos salvo H.
D. Sebastian 18. de Mayo de 1773 #

Agut
N. O. Merced de Oro - Viz. doct. y Viz. te
de Heriz
doct. y Viz. te
de San Juan

re y L. villa de Torgana.

De

Juan Antonio Nimenen Teniente del
Real Cuerpo de Invalidos, y el Conde de Peñaflorida
Diputados del Comun de V. N. noticiosos de que habiendo
verificado la Consulta acordada en ²Junta del dia ocho
de este sobre la queja introducida por Estanuel de Gardeles
primera Regidor de V. N. contra Melchor de Traxaval,
se juntaba V. N. para tomar determinacion en el asunto
to, consideraron como obligacion a esta aun emple el repre
sentar a V. N. lo siguiente.

No se meten los Diputados a examinar la
Justicia de la queja del Regidor contra la revivencia he
cha por Melchor de Traxaval a llevarle aun Cava el vino
para afoxarlo; pero viendo tan perjudicial las revivencias
que el Publico experimentaria con el establecimiento de este
metodo, no podran nunca convenir en el a menos que Co
puesam. lo autorice el M.^l Consejo.

Los afueros de vinos estan establecidos p.
evitar los fraudes que podrian hacer los aventureros y
Provedores en detrimento del comun. Conviene
deben executarse con la mayor solemnidad y las mas
esquivitas precauciones. Por esta razon se acostumbra
generalmente el hacer los afueros en parages publicos

avistiendo uno de los Regidores ala misma Alon-
paxa que vacandore las muestras de diferentes
llejos se cotege la calidad de todos ellos. real por
que, el Regidor que está en su Casa sabe si la
muestra que hace llevar á ella es no solo de la
ma calidad q. la de todos los pellejos; pero ni aun si
vino escogido y traido en bota reparada para pro-
tañla al afuero.

Varios Alcaldes de V. S. han obligado
tes de ahora á los Regidores executar el afuero en
Casa de Armitam. ^{to} prohibiendoles lo hiciesen en
villas (como lo pretendian) por contemplar lo que
ves inconvenientes q. se requieran: y sola la conde-
cendencia y la conveniencia particular de Regi-
res y Proveedores ha ocasionado alguna vez exen-
plares contrarios.

En algunas Ciudades como la de Vi-
toria se costaba ala verdad ei q. los afueros se hacen
en las Casas de los Regidores; pero es de advertir
que en ella hay dependientes asalariados llamados
fieles de Alondiga, q. hacen las veces del Regidor
en las catas de diferentes pellejos, y llevan las re-
pectivas muestras á la Casa de aquel, evitando
este medio el grave inconveniente q. dearnos opor-
to, por lo qual no puede regir verresante Coen-

plan p.^a V. S.; q.^e no tiene el recurso dicho para evitar
las furcias conveuencias de igual especie de afuero.

Fuera desto: si los Regidores han de tener
la facultad de hacer lo afuero, en su Casa, debiendo ser
yo, de ellos en el Ayuntamiento de V. S. vecinos residentes
en Caseríos, veria muy gravoso al proveedor de tras-
portar la mercancía a distancias fuera del Pueblo; pu-
es no hay raxon ni Justicia para q.^e a unos vugeros
distinguidos se les obligue a bajar ala calle, mientras
alos q.^e viven en ella se les dispensa de la costa incomodi-
dad de llegar a la Casa de Ayuntamiento.

Finalm.^{te} viendo de la inspeccion de los Dipu-
tados del Common el rebax sobre los afueros veria un
gravamen odioso para ellos el asistir quando lo tubie-
ren por conveniente ala Casa del Regidor: y aunq.^e
se quiera decir q.^e los Diputados pueden reconocer el
vino en la misma Alondiga, es obligarlo a continuos
contra afueros exponiendolo a los disgustos que con-
giran de iguales providencias.

A mas de los inconvenientes q.^e aca-
ban de expresar los Diputados deben tam.^{en} poner
en la consideracion de V. S. que si el primer Regidor
es digno poner en empleo de q.^e V. S. mira por su decoro
y regular, el proveedor actual q.^e ha hecho al Publico
el beneficio imponderable de abaxar los portes de

vinó en mil ducados al año en accion a la prote-
cion de V. S. contra todo lo q. pueda venir grabado
y oido.

En vno de todo lo expresado los Diputados
del Comm. se ven precisados a protestar toda de-
terminacion contraria a lo q. lleban expresado, y sin
la^{te} todo gasto dispendio y perjuicio q. pueda
guirise de ella ala Villa o al Comm. y desde
go piden los docum.^{tos} autentico, q. les fuese nece-
sario para acudir ala Superioridad en cumplim^{to}
de su obligacion.

Juan Ant. Nimeres

Al Conde de Peñaflorida